



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

**ACTOR: ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado de Chiapas.	040968

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Delegado del Gobierno de Chiapas**, cuya personería tiene reconocida en autos y, atento a lo solicitado, generense en los discos compactos (CD'S) que acompaña el promovente, las copias relativas a la información que se enlista a continuación.

➤ Información rendida por la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**<sup>1</sup>, consistente en:

1) La población por localidad indígena, ubicada en el municipio de Cintalapa, Chiapas, del cual se habría de segregar el nuevo municipio de Belisario Domínguez, correspondiente al Censo General de Población y Vivienda del dos mil diez.

2) Los datos poblacionales y la cartografía de las 98 localidades que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas considera como indígenas y se ubican dentro del municipio de Cintalapa.

➤ Información rendida por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**<sup>2</sup>, consistente en:

1) Censo de Población y Vivienda dos mil diez, relacionada con la zona a la que se refiere el Decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta

<sup>1</sup> foja 265 del presente expediente.

<sup>2</sup> *ibidem*, foja 336.

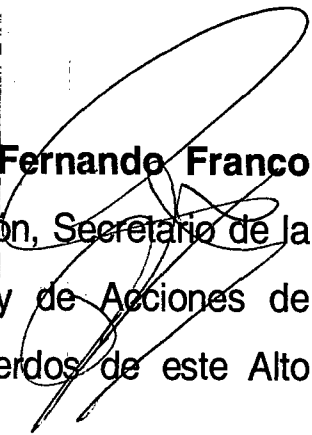
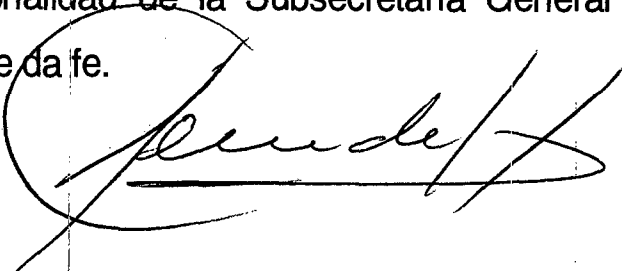
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por la cual se creó el municipio de Belisario Domínguez.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos **93**, fracción **VII**, **278**, **188** y **210-A** del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patron, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV COMAS  


<sup>3</sup>**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**Artículo 93.** La ley reconoce como medios de prueba:

[...]

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

[...]"

**Artículo 188.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

**Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

<sup>4</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.